



Por Ma. del Rocío Figueroa Flores



¹ Por ejemplo, asistencia y apoyo respecto de operaciones de vuelo; servicios a pasajeros, carga y correo, seguridad y mantenimiento a la aeronave, etc. Se estima que a los aviones se les suministra un aproximado de 50 servicios.

Decreto 1299/2006 de España, que cataloga varios padecimientos causados por agentes químicos, físicos, biológicos, carcinógenos, así como por elementos y diversas sustancias según la función que se realice, como repostaje de combustible; trabajo en bodegas de los aviones, muelle, pista, zonas de rampa; mantenimiento y limpieza exterior de los aviones; carga y descarga; conducción de vehículos diversos y aplicación de pinturas o pigmentos, entre otros.

Al comparar los dos instrumentos se observa que:

I) La tabla detalla enfermedades profesionales originadas por la exposición, empleo y manipulación de arsénico, cromo VI, halógenos, metales aromáticos, nitrobenzono y vibraciones mecánicas. Entre los padecimientos se mencionan alveolitis alérgica extrínseca, amibiasis, angiodemas, asbestosis, borrelias, dengue, fibrosis intersticial difusa, fiebre amarilla, fiebre papataci, helmintiasis, legionella, neumonitis, neuropatía intersticial difusa, peste, pian, rinoconjuntivitis, síndrome de disfunción reactivo de la vía aérea y tripanosomiasis (STPS, 2019).

II) El Real Decreto (INSHT, 2006), por su parte, los agrupa en cuatro sectores: beriliosis o gluciniosis, en el caso de los trabajadores de la industria aeronáutica (apartado 21); mal de los aviadores, aeroembolismo, otitis y sinusitis baro-traumáticas en aeronautas sometidos a vuelos de gran altitud (148); hipoacusia y sordera

en aviadores (156), y neurosis, específicamente en los pilotos (161). Dada la antigüedad de la publicación de la ley en la materia (49 años) y los avances en tecnología aeronáutica, puede afirmarse que la Tabla de Enfermedades de Trabajo es anacrónica en cuanto a prestación de servicios a aeronaves en tierra, lo que repercute en:

- a) La eventual demanda legal contra el patrón. El trabajador deberá demostrar (carga de la prueba) que la enfermedad fue ocasionada por el desempeño de esa actividad laboral; a su vez, el jefe podrá presentar pruebas periciales para negar las afirmaciones del demandante.
- b) La evaluación de las condiciones de trabajo dados los casos de diagnóstico y detección de enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
- c) La actualización y promoción de los manuales de seguridad e higiene cuya finalidad sea capacitar y resguardar al personal de padecimientos.

Cabe señalar que en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de mayo del 2019, no se abordan aspectos de la tabla de enfermedades contenida en el artículo 513.

Por tanto, es necesario actualizar esta tabla para incorporar los padecimientos que pueden sufrir los trabajadores de esta industria. 

Referencias

- INSHT (Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo) (2006). “Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro”, en *Boletín Oficial del Estado*, núm. 302, 19 de diciembre. <www.boe.es/eli/es/rd/2006/11/10/1299/con>. [8 de abril del 2019].
- STPS (Secretaría del Trabajo y Previsión Social) (2019). *Ley Federal del Trabajo*. México.
- Trueba Barrera, Jorge (2018). *Ley Federal del trabajo comentada*. México: Porrúa.



Ma. del Rocío Figueroa Flores es médica cirujana por la Facultad de Medicina y exprofesora de nivel medio superior de la UAEM. Fue regidora en el Ayuntamiento de Toluca (2013-2015). Actualmente es candidata a maestra en Higiene y Seguridad Ocupacional por el Instituto Superior de Estudios Técnicos (ISET) de la STPS del Estado de México) e integrante de Transparencia para la Paz Laboral, S.

